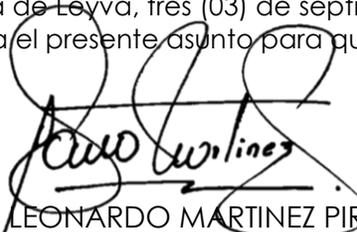




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Jueza el presente asunto para que se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBA LUCERO TELLEZ PEÑA.
DEMANDADO: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00165-00.

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronuncien respecto de la liquidación del crédito, la parte demandada no se manifestó, este Despacho LA APRUEBA, de conformidad con lo normado en lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación....".

De la misma manera y en atención a que a la fecha han transcurrido más allá de los 90 días permitidos por el artículo 531 del C.G.P., sin que se informara de las culminación del proceso de insolvencia, se ordenará de manera inmediata la reactivación del presente proceso, y se ordenará a la parte activa presentar el correspondiente certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-82924, a fin de proceder en la cautela solicitada a folio 24 del cuaderno de medidas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

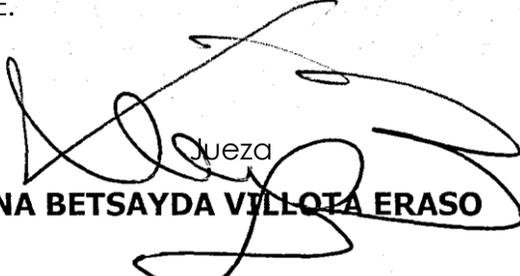
PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito presenta por la parte actora en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3°.

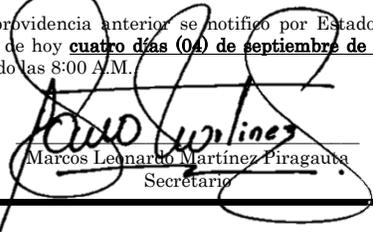
SEGUNDO.- REQUERIR a la parte activa presentar el correspondiente certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-82924, a fin de proceder en la cautela solicitada a folio 24 del cuaderno de medidas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Jueza
DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifico por Estado No.
019, de hoy **cuatro días (04) de septiembre de 2020**
siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario